



No. **446**

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, actual 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que el presidente provisional de la Pre Asociación de "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", domiciliada en la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, mediante oficio s/n, de 27 de junio de 2011, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;



Que la Unidad de Innovación Tecnológica Director Provincial Coordinador de la Zona 7 Loja en cargado, en Memorando No. MAGAP-DPALOJA-2011-7819-M, de 14 de septiembre de 2011, emitió INFORME FAVORABLE, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-4360-M, de 19 de octubre de 2011, emitió informe favorable para que se otorgue personalidad jurídica a la Pre Asociación de "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", calificando a sus miembros fundadores, y certifica que revisado el registro General de Asociaciones, no existe en la provincia otra organización con la misma razón social;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Pre Asociación de "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", cumple con los requisitos determinados en los artículos 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, y por los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 20 de octubre de 2011, inserta en Memorando MAGAP-SFA-2011-4360-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1ro.- Otorgar personalidad jurídica a la Asociación de "Apicultores del Sur de la amazonía Ecuatoriana", domiciliada en la parroquia y cantón Pangui, provincia de Zamora Chinchipe; y, aprobar su estatuto, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE APICULTORES DEL SUR DE LA AMAZONIA ECUATORIANA

CAPITULO I: DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Asociación de "APICULTORES DEL SUR DE LA AMAZONIA ECUATORIANA", como una corporación de primer grado, sin fines de lucro, sujeta a las disposiciones del Libro I, Título XXX del Código Civil, del presente estatuto, acuerdos ministeriales, los reglamentos internos y demás leyes ministeriales y leyes conexas pertinentes que se dictaren.



Art. 2.- Domicilio.- La Asociación de "APICULTORES DEL SUR DE LA AMAZONIA ECUATORIANA", tiene su domicilio la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, pudiendo abrir núcleos o sedes a nivel cantonal, provincial y regional.

Art. 3.- La Asociación, está prohibida de intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, laborales, sindicales y de transporte, limitándose a los fines del presente Estatuto.

Art. 4.- Duración.- La asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá disolverse por la voluntad de sus miembros o por mandato legal.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- Son fines de la Asociación de "APICULTORES DEL SUR DE LA AMAZONIA ECUATORIANA":

- a) Promover masivamente el concepto de Agro-Biodiversidad;
- b) Elaborar propuestas y Proyectos ante los Organismos respectivos, encaminados a conseguir Asesoría, Promoción y Financiamiento para el manejo de los recursos naturales renovables, siempre orientados al uso sustentable de los mismos, enmarcados en el concepto de desarrollo Agro-Ecológico, con la proyección final de enriquecer el componente Agro-Turístico y productivo;
- c) Producir alimentos sanos y naturales, aplicando conceptos de sostenibilidad;
- d) Desarrollar actividades productivas, sin alterar los ecosistemas existentes;
- e) Fomentar programas de manejo, monitoreo y evaluación de la flora y fauna, como la primicia de un avance en la conservación del medio ambiente;
- f) Propender al mejoramiento y la superación integral de todos los socios, para obtener de cada afiliado; Productor-Conservador, la función social que debe desempeñar, procurando la integración con otras organizaciones afines;
- g) Promover un manejo permanente de las Cuencas Hidrográficas de la zona, con el apoyo de organismos gubernamentales, ONG y Sector Privado;
- h) Enfocar la producción apícola bajo un régimen conservacionista;
- i) Diseñar sistemas de agricultura diversificados con una integración óptima de cultivos;
- j) Generar actividades que promuevan la biodiversidad agro-forestal;
- k) La Asociación de apicultores, por la facultad que le concede la Ley, para las organizaciones de producción y conservación Agro-Ecológica podrán conseguir insumos, equipos, maquinaria y otros materiales para mejorar la producción, comercialización y conservación;
- l) Integrar el conocimiento técnico productivo y tecnologías modernas, diseñando modelos de Fincas Integrales, bajo un enfoque Agro-Ecológico;
- m) -Mitigar las alteraciones ambientales, mediante programas de capacitación propuestas por ésta Asociación de apicultores, proponiendo eventos sobre temas de conservación, agro biodiversidad, poli cultivos y mejoramiento de los métodos de producción;
- n) Promover entre sus socios el espíritu de unidad y solidaridad clasista en el mantenimiento de los principios que inducen al fortalecimiento de las actividades Agro-Ecológicas de la Región Amazónica y en especial con las Comunidades Aledañas y otras que se integren posteriormente; fomentando para ello una estrecha colaboración, vinculación y compañerismo;
- o) Promocionar a nivel Nacional e Internacional la riqueza apícola y paisajística existentes en la Zona, con interés de conseguir respaldo y apoyo para el desarrollo sustentable-



- sostenible de los habitantes de la zona;
- p) Realizar actividades que no siendo prohibidas por la Ley, contribuyan a lograr beneficios a favor de sus socios o afiliados;
 - q) Los Socios de la Asociación de apicultores, podrán asociarse a Federaciones y Confederaciones, cuando sus intereses así lo ameriten; y,
 - r) Implementación y aplicación de un Reglamento Regulador, en base a una Ordenanza aprobada por la Municipalidad y/o Junta Parroquial correspondiente, para el cumplimiento de los tratados de la apicultura.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS.

Art. 6.- Son miembros de la Asociación:

- a) Los Apicultores, agricultores y profesionales aficionados residentes en la zona y que hayan firmado el Acta de Constitución como fundadores; y,
- b) Los propietarios o arrendatarios de fincas de la zona, que mantengan iniciativas de conservación-producción y que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la asamblea.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- Son derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier dignidad o cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Formular cualquier reclamo o petición por escrito sobre sus derechos ante la Asamblea General o el Directorio;
- d) Obtener todo tipo de información técnica y administrativa de la Asociación; como a participar de todos los planes y proyectos que ésta desarrolle en beneficio de sus asociados; y,
- e) Solicitar las reformas del estatuto en vigencia y su reglamento, de acuerdo a lo establecido en estos propios estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio o la Asamblea General;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere;
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para las que fuesen asignados;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración a los Directivos de la Organización y sus Asociados; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, su reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 9.- La calidad de los Socios se pierde:

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión;
- c) Dejar de ser apicultores; y,



d) Fallecimiento.

Art. 10.- El Socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cuál presentará al directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación.

Art. 11.- La expulsión del socio será acordada por la Asamblea General, y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa; y, se dará en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión de palabra u obra a; los dirigentes o socios de la Institución, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Organización;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de separación que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos.

CAPITULO IV. DE SU ADMINISTRACIÓN.

Art. 13.- La Administración de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art. 14.- La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Asociación, y estará conformada por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los organismos directivos como para los socios de la entidad; siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren.

Art. 15.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las Ordinarias se realizarán cada seis meses, las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria realizada por el Presidente del Directorio o por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 16.- Las convocatorias para la Asamblea General de Socios, se pasará individualmente o por los medios de comunicación con que se cuente y será firmada por el Presidente.

Art. 17.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria; la Asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes, y las resoluciones tomadas serán valederas para todos los socios.

Art. 18.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente, a falta de este por el



Vicepresidente y a la falta de los dos, por los Vocales en el orden de su elección.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar el presente Estatuto, y los Reglamentos que en lo futuro se establecieren;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio de acuerdo a los planes y programas que se llevasen a efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados;
- e) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y el Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio;
- g) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación;
- h) Resolver los problemas que surgieren entre los asociados y entre estos y el Directorio;
- i) Interpretar los presentes Estatutos y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios. aceptados o negados por la Asamblea; y,
- k) Ejercer todas las demás atribuciones que constan en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el Órgano Ejecutivo y Representante General de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Primer Vocal
- f) Segundo Vocal;
- g) Tercer Vocal; y,
- h) y tres vocales suplentes.

Art. 21.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos, sino después de un período.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que se integrasen, es honorífico, no remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigiesen, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos tres de sus miembros.



Art. 24.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos.

Art. 25.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos.

- a) Por no cumplir sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 26.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a, b y c del Art. 32 del presente Estatuto y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y someter a consideración de la Asamblea General.
- d) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer y aprobar los informes económicos y administrativos semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero; y,
- f) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.

Art. 27.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General de Socios y del Directorio;
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;
- e) Firmar con el Secretario/a la correspondencia y demás documentos oficiales de la Organización; y,
- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.

Art. 28.- DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del período para el cual fue electo; y,
- b) Ayudar a la administración de la Asociación.

Art. 29.- DEL SECRETARIO.- Corresponde al Secretario/a

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio;
- b) Velar por la correspondencia de la Asociación, conservando el Archivo de la mejor manera;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;



- d) Elaborar con el Presidente el Orden del Día, para las sesiones que se convocaren;
- e) Llevar un registro de Socios, existentes en la Asociación;
- f) Conferir las copias certificadas de los documentos que mantiene en su poder, previa la autorización del Presidente; y,
- g) Las demás funciones, que los Estatutos, Reglamento Interno, el Directorio, o la Asamblea General le asignen.

Art. 30.-DEL TESORERO.-Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponden a la Asociación;
- b) Recaudar y depositar en las cuentas asignadas para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fuesen presentados al cobro, previa autorización del Presidente;
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General o el directorio y otorgar el recibo correspondiente; y,
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico mensual y otro anual para su correspondiente aprobación.

Art. 31- CORRESPONDE A LOS VOCALES:

- a) Mantener dentro de la Asociación, el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamentos de desarrollo y progreso de la Organización;
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la Institución;
- c) Difundir entre la Comunidad los principios que mueven a la Asociación, y promover el ingreso de nuevos socios;
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de los asociados, de carácter apícola, ecológico, productivo y cultural;
- e) :Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados;
- f) Controlar que los servicios sociales establecidos o que llegasen a establecerse, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan este derecho;
- g) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física de los Asociados programado y realizando eventos deportivos, dentro y fuera de la organización; y,
- h) Mantener por todos los medios la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra música y arte.

**CAPITULO V.
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 32.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación de la Asamblea General;



- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

Art. 33.- Las causales que determinen las sanciones señaladas en los literales **a, b y c** del artículo anterior se normarán en el Reglamento Interno; y para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el Art. 11 del presente estatuto.

Art. 34.- Los Socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a, b y c del Art. 32 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará o ratificará la sanción.

CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 35- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembro activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

Art. 36.- El año económico de la asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el informe económico junto con el informe de actividades y técnico del año anterior, suscrito por el representante legal

Art. 37.- La asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados de control.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el presidente, el directorio o a solicitud de la cuarta parte de los miembros. Si no lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES:

Art. 38.- En el mes de Diciembre se realizarán las elecciones, luego del período para el cuál haya sido electo el Comité Ejecutivo en funciones.

Art. 39.- Cumpliendo el período el Presidente llamará oficialmente por intermedio de Secretaria a elecciones generales con ocho días de anticipación, en donde se procederá a la elección de la directiva.

Art. 40.- Para ser elegido como candidato deberá estar al día en sus obligaciones con la Organización, en caso de estarlo quedará automáticamente inhabilitado para ser designado en cualquier dignidad de la Asociación.



Art. 41.- Instalada legalmente la Sesión de Asamblea General para las elecciones de nuevas dignidades y una vez presentadas las candidaturas ningún Socio podrá abstenerse de votar por tal o cuál candidato lo que lo hará a favor o en contra.

Art. 42.- Una vez electa la Directiva o Comité Ejecutivo, el Presidente saliente tomará el Juramento de rigor, quedando así legalmente posesionados y a su vez habilitados para dirigir la "Asociación de Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana".

CAPITULO VIII DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 43.- En el caso de existir divergencias en primera instancia lo/as miembros/as se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado: En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.

CAPITULO IX DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art.44.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También puede disolverse por:

- a Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la asociación;
- b Por decisión expresa de la mayoría de los miembros en Asamblea General y convocada para el efecto;
- c Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control o regulación;
- d Por disminución del número de miembros a menos de ONCE (11); y,
- e Las demás causales previstas en la ley; el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; el Reglamento Interno; y, el presente Estatuto.

Art. 45.- Disuelta la Asociación, los bienes muebles e inmuebles sobrantes de la liquidación, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá las normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 46.- El presente Estatuto entrará en vigencia el momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de Socios la misma que



será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional y en la cual se designará a los Directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica de la Asociación.

(Hasta aquí el texto del estatuto).

Artículo 2do.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", a las siguientes personas:

1. AVILA PARDO RONMEL DAMIAN	1900293950
2. BERREZUETA TIRADO MANUEL JESUS	1900265578
3. CASTILLO HORTENCIA HERALDA	1102535679
4. CASTILLO AVILA JORGE ALONSO	1708046659
5. DELEG GUAMAN MANUEL ANTONIO	0101149136
6. GUAYA ANGUISACA OSWALDO ISRRAEL	1900179597
7. GUAYLLAS HIDALGO GLENDA MIREYA	1900508407
8. LITUMA ZHUNIO IVAN ARMANDO	1900298538
9. MEDINA CELI ANTONIO BOLIVAR	1900253012
10. MEDINA CELI JUAN OSWALDO	1900244011
11. NUGRA ARIAS LUIS EUDOFILIO	1101451076
12. ORDOÑEZ BERMEO MANUEL EBELIO	1900122522
13. ORDOÑEZ BENITEZ RAMIRO ADEMIR	1900472307
14. VARGAS CELI GEORGE FAUSTINO	1900285451

Artículo 3ro.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4to.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser el ente que le confiere la personalidad jurídica a la Asociación de "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, su Estatuto y Reglamentos Internos.

Artículo 5to.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Asociación "Apicultores del Sur de la Amazonía Ecuatoriana", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6to.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7mo.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8vo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100
www.magap.gob.ec

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 NOV 2011**

Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.**